



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001-2024-00009-00  
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.0113

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovido por la señora Luz Marina Yeppez contra el señor Cesar Augusto Giraldo Ramírez será inadmitida porque no cumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. ni el art. 5 de la ley 2213 de 2022, puesto que se omitió determinar la dirección electrónica y el canal digital en donde el demandado recibirá notificaciones.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

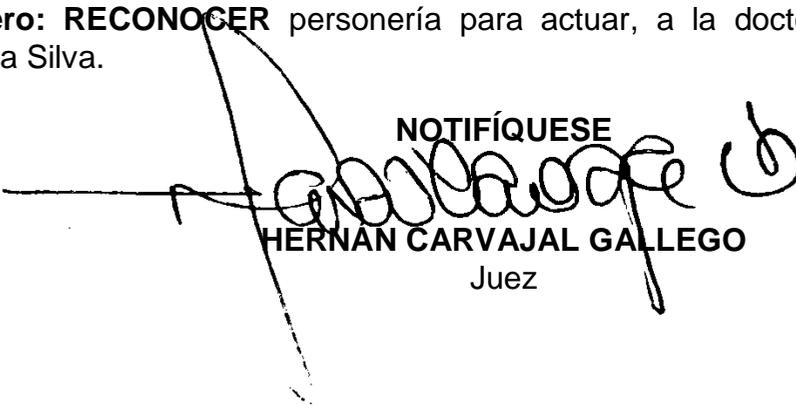
**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para proceso ejecutivo promovida por la señora Luz Marina Yeppez contra el señor Cesar Augusto Giraldo Ramírez.

**Segundo: CONCEDER** a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero: RECONOCER** personería para actuar, a la doctora Luisa Fernanda Pineda Silva.

NOTIFÍQUESE

  
HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez